

## CUESTIÓN

¿Puede despacharse el monitorio cuando se reclamen deudas declaradas vencidas anticipadamente?

## ARGUMENTACIÓN

1. Si la cláusula de vencimiento anticipada está documentada en el contrato y el cumplimiento de la condición se deduce igualmente de los documentos aportados, sí es posible valorar y considerar la deuda como exigible.

2. Este tipo de cláusulas han sido consideradas, en principio, (salvo en una sentencia relativa al recobro de un crédito hipotecario) válidas por el Tribunal Supremo (STS de 13-2-1996 o 31-7-1996...), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse alegando su ilicitud o bien el carácter abusivo. La eventual sentencia, se limitaría, en estos casos, a declarar si fue o no correcto el vencimiento anticipado de la obligación.

3. Cuestión diferente es si la aplicación de esas cláusulas puede encubrir una cláusula penal, por ejemplo en el caso de que no se retrocedan los intereses remuneratorios. En esos casos se estará a lo que ya se ha dicho respecto a la cláusula penal en otra de las conclusiones.

## CONCLUSIÓN

Entendemos que sí es posible despachar el monitorio cuando se reclamen deudas vencidas anticipadamente en los casos en que la cláusula de vencimiento anticipado esté documentada y se hayan cumplido las condiciones previstas para su ejercicio.

8